

**RV: Certificado: RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO AL GARANTÍA 2019-00233**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/12/2020 12:01

**Para:** Claudia Patricia Arcos Cardenas <carcosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación al Llamamiento en garantía 2019-00233.pdf;

**De:** aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co> en nombre de Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 9:16 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** 'Diego Rodriguez' <droduguez@aoa.com.co>; ivasquez <ivasquez@aoa.com.co>

**Asunto:** Certificado: RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO AL GARANTÍA 2019-00233



**certimail**

Powered by RPost™

Este es un Email Certificado™ enviado por **Andrés Orión Álvarez Pérez**.

Señor Juez

Juzgado Catorce Civil del Circuito

Medellín

E.S.D

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DDTE : LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS  
DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS  
RDO : **2019-00233**

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, me permito adjuntar contestación al llamamiento en garantía.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso - me permito copiar este mensaje a las partes que han suministrado un correo electrónico.

**Favor confirmar recibido.**

Saludos,



ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ  
ABOGADOS

**Andrés Orión Álvarez Pérez**

Abogado | Director

[aorion@aoa.com.co](mailto:aorion@aoa.com.co)

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

[www.aoa.com.co](http://www.aoa.com.co)

 RPost<sup>®</sup> Patented

**RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO AL GARANTÍA 2019-00233**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 07/12/2020 11:51

Para: Claudia Patricia Arcos Cardenas &lt;carosc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación al Llamamiento en garantía 2019-00233.pdf.

**De:** Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 9:16 a. m.**Para:** ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** 'Diego Rodriguez' <droduiguez@aoa.com.co>; ivasquez <ivasquez@aoa.com.co>**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO AL GARANTÍA 2019-00233

Señor Juez

Juzgado Catorce Civil del Circuito

Medellín

E.S.D

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DDTE : LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS  
DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS  
RDO : **2019-00233**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, me permito adjuntar contestación al llamamiento en garantía.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso - me permito copiar este mensaje a las partes que han suministrado un correo electrónico.

**Favor confirmar recibido.**

Saludos,



ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ  
ABOGADOS

**Andrés Orión Álvarez Pérez**

Abogado | Director

[aorion@aoa.com.co](mailto:aorion@aoa.com.co)

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

[www.aoa.com.co](http://www.aoa.com.co)





ABOGADOS

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	2019-00233
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:**

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES PARCIALMENTE CIERTO, puede que en oportunidad anterior se haya tenido algún acercamiento con la parte demandante, pero esto no implica una constitución en mora, se deberá tener presente que lo que se haya adelantado en una sede de conciliación no puede ser indicio ni prueba de nada al interior del proceso.
4. ES CIERTO.
5. ES PARCIALMENTE CIERTO si bien se contrató en responsabilidad civil contractual los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos, cada uno por un valor asegurado de 60 SMLMV para el momento de los hechos. NO ES CIERTO que se haya contratado Daño Moral, lucro Cesante y perjuicios en vida en relación.
6. ES PARCIALMENTE CIERTO si bien se contrató en responsabilidad civil contractual en exceso, los amparos de muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos, cada uno por un valor asegurado de 300 SMLMV para el momento de los

Centro Empresarial Dano Financiera, Carrera 43A N° 7 - 50A, Oficina 313  
PBX: 311 43 91, Medellín - Colombia  
aorion@aoa.com.co  
www.aoa.com.co

hechos. NO ES CIERTO que se haya contratado Daño Moral, lucro Cesante y perjuicios en vida en relación.

7. ES CIERTO.

#### OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la pretensión del llamamiento en garantía formulado, atendiendo a que la cobertura de la póliza señalada sería conforme a las condiciones pactadas en la Póliza, al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

Además de esto, en la contestación de la demanda dejamos claro que en este caso no existe responsabilidad por parte del tomador, ni del asegurado, pues no se configura el siniestro que daría lugar a la obligación condicional a cargo nuestro.

Por lo tanto, hay que dejar claro que en caso de una eventual condena mi representada solo estará obligada a un reembolso a los llamantes conforme a los límites acordados en la póliza.

#### EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

##### 1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

**ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...) (Subrayado fuera del texto)

*Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa*

**2. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO**

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

*Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

**3. LÍMITE ASEGURADO:**

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

*Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

**4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del

referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

**PRUEBAS:**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a los llamantes, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

2. DOCUMENTAL:

Las pólizas ya obran en el expediente.

**ANEXOS:**

La prueba documental ya obra en el expediente.

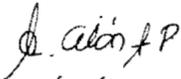
**DEPENDIENTE JUDICIAL:**

Me permito solicitar al Despacho se autorice a la Doctora NATALIA SÁNCHEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.624.615, portadora de la tarjeta profesional 299.351, para que tenga acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos y demás documentos que sean necesarios en el curso del proceso.

**NOTIFICACIONES:**

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,  
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín  
[aorion@aoa.com.co](mailto:aorion@aoa.com.co)

Señor Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ<sup>1</sup>  
C.C. 98.542.134 de Envigado  
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

---

<sup>1</sup> DRR